

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Universidad Yacambú

Vicerrectorado de Estudios Virtuales

Carrera: Derecho



Asignatura: **Derecho Romano**

Trabajo 03

**Breve Comparación del Derecho Romano con
Instituciones del Derecho Actual**

Realizado por:

Josmar Carrasco Chávez
V-12.534.171

DESARROLLO

1. La Familia romana. Comparación entre la familia romana y la familia de la sociedad actual.

En el derecho romano, la familia estaba bajo el mandato de un pater familiae, era quien tenía el liderazgo en el grupo, mantenía un estatus, sin importar la afinidad sanguínea todas las personas que son reconocidas en una familia gozan de los beneficios que les da la protección del pater familiae. El grupo estaba integrado por: el padre, la madre, los varones solteros y casados, las respectivas esposas de estos últimos, los esclavos y los clientes. La autoridad del padre era absoluta y se le consideraba como el único que tenía derechos ante la ley.

En la familia de pueden definir dos periodos históricos, para diferenciar su estructura:

- I. **Periodo Arcaico:** El pater familiae representa el poder absoluto y natural al cual estaban sometidas personas las cuales conformaba dicho grupo, por tanto se trata de un nexo meramente social.
- II. **Periodo Clásico y Postclásico o Justiniano:** Ulpiano define por vez primera la familia en el Digesto con distinción de sus dos tipos: en sentido amplio (communi iure) como todas las cosas y personas del grupo familiar y en sentido estricto (proprio iure) como el conjunto de personas libres que se encuentran actualmente bajo la potestas del mismo pater aut natura o aut iure (o por naturaleza o por ley).

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la familia es considerada como una institución que tiene como su principal garante el estado Venezolano, lo cual está tipificado en el **capítulo V**, De Los Derechos Sociales de la Familia:

Artículo 75 El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Entre tanto la familia en la actualidad, es el núcleo o el epicentro donde se forma la sociedad o el país, sus lazos principales son de dos tipos:

Vínculos de Afinidad: Derivados del establecimiento del vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio, en Venezuela solo se admite la relación heterosexual.

Vínculos de Consanguinidad: Filiación que se desprende del matrimonio, comienza entre padres e hijos, los lazos que se extienden entre los hermanos que descienden de un mismo padre o madre, asimismo se encuentran: abuelos, tíos y primos, todo según el grado de consanguinidad que posea.

En la legislación Venezolana el Código Civil, señala diversas normas jurídicas que giran en torno a la constitución del matrimonio, lo cual es legalmente el requisito legal para iniciar las bases de una familia, sin embargo, se debe considerar que la unión libre es una alternativa en la cual se conforman núcleos familiares dándole paso a un hogar.

Asimismo en la Ley Orgánica Para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, título I, artículo 1º: establece que dicha Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la **familia** deben brindarles desde el momento de su concepción.

Estableciendo pautas y normas para regular las actuaciones de cada uno de sus integrantes, como por ejemplo:

Artículo 5º La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Actualmente la familia está compuesta por padre, madre, hijos, tíos, primos, abuelos, existe un vínculo de consanguinidad y en alguno de los casos de afinidad por parte de personas allegadas al seno del hogar, no obstante, la familia puede estar conformada aun sin la presencia de alguno de sus integrantes, esto depende por la dinámica de sus integrantes, y todos sus miembros gozan de los beneficios que le brinda la ley.

2. Patria Potestad romana. Comparación entre la Patria Potestad romana y la familia de la sociedad actual.

La Patria Potestad en el Derecho Romano, consistió en el poder que poseía el jefe de la familia sobre los miembros que la constituían, la cual se manifiesta en las relaciones personales y patrimoniales y pertenece al jefe del grupo que solamente cede ante la autoridad del abuelo paterno.

En Roma la patria potestad se definía como el poder del jefe de la familia civil sobre sus descendientes, es decir, como el derecho del Pater Familiae sobre sus descendientes.

Era un sistema que no reconocía a la mujer como líder de una familia, aún por la falta absoluta de un varón, los derechos del patriarca iban sucediendo desde abuelo como miembro más antiguo quien era el pater familiae, y cedía dicha responsabilidad al varón que le seguía en la línea sanguínea.

La legislación Venezolana es clara al respecto estableciendo las normas que rigen la patria potestad en la familia, incluso en cuanto respecta al domicilio del menor la cual será con su padre o madre que ejerza la patria potestad en el artículo 33 del código civil.

De igual forma en el artículo 261 del referido texto legal, título VII, referido exclusivamente a la patria potestad: "Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a su padre y a su madre, y si son menores están bajo la potestad de éstos".

En tal sentido los hijos hasta cumplir los 18 años, están sujetos a la patria potestad de sus padres, no obstante, esto no supone que exista una independencia al llegar esta edad para poder satisfacer sus necesidades básicas de vida.

3. Iustae Nuptiae. Su Comparación con el Matrimonio en la Actualidad.

El matrimonio, en la Roma antigua es una Institución de Derecho Civil, por lo cual solamente lo contraen los ciudadanos romanos y es la unión entre seres de dos sexos opuestos con la intención de procrear y educar hijos, y de construir entre los cónyuges una sociedad perpetua o íntima bajo todos los conceptos.

Requisitos

- a.- Consentimiento de los Futuros Esposos
- b.- Consentimiento del Pater Familiae
- c.- Edad de pubertad
- d.- El Connubium - aptitud legal para contraer matrimonio.

Impedimentos Absolutos

- ✓ La Esclavitud
- ✓ Los esclavos eran considerados como cosas.
- ✓ La bigamia
- ✓ La Viudez
- ✓ Parentesco en Línea Recta, estaban impedidos de contraer matrimonio, los ascendientes y descendientes sin limitación de grado.
- ✓ Parentesco en Línea Colateral: No podían contraer matrimonio, los hermanos y aquellas personas que fueran hermanos de un ascendiente de la otra, como es el caso de tíos y sobrinos o tíos y abuelos.

Otros Impedimentos

- ✓ Entre Patricios y Plebeyos.
- ✓ Entre ingenuos y manumitidos.
- ✓ Entre Senadores y libertos.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Capítulo V, referido a los derechos sociales y de las familias, artículo 77, se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio. Ya que ello consiste en el inicio de la conformación de la familia y por ende de los hogares.

De la misma manera el Código Civil establece en el título V, referido al matrimonio, capítulo I, lo relacionado con el matrimonio, su celebración y los requisitos exigidos para realización, y en su artículo 41, lo plantea como “la promesa recíproca de futuro matrimonio no engendra la obligación legal de contraerlo, ni de cumplir la prestación que haya sido estipulada para el caso de inejecución de la promesa”.

Las siguientes características son algunas de las señaladas en el Código Civil para tal fin:

- ✓ Lo pueden contraer un solo hombre y mujer
- ✓ Produce efectos legales, tanto en las personas como en los bienes
- ✓ La edad establecida es (14) para la mujer y (16) para el varón.
- ✓ No se permite matrimonio entre ascendientes y descendientes, ni entre afines de línea recta.

Es de hacer notar, que aún en la actualidad se practica la realización de matrimonio cuando se pretende que el varón asuma una supuesta responsabilidad por un embarazo no deseado, factor que no es una condición para que alguien cumpla con sus responsabilidades.

4. Establecer las diferencias y semejanzas entre los ciudadanos romanos y el ciudadano venezolano en la actualidad.

En el derecho romano solo los ciudadanos comunes tenían acceso al conocimiento del derecho, para estudiar la historia romana es necesario conocer su derecho, pues, los textos traducidos son difíciles de comprender, porque se hayan impregnados de la esencia del derecho romano.

En la historia de la República Romana cabe distinguir tres etapas. En la primera de ellas, en el siglo V a. C., el poder era detentado por los patricios, siendo conocido como el Estado Gentilicio. Bajo este tipo de gobierno la plebe quedaba excluida del gobierno y carecía de derechos políticos. Así, en la primera etapa de la República no todos los ciudadanos tenían igualdad de derechos y deberes.

El grupo aristocrático que arrebató el poder al rex -monarca- organizó el nuevo sistema en beneficio propio, abundando en esta época las luchas entre los propios patricios por el poder personal. Este confuso período dio origen a la implantación de la Dictadura y los distintos jefes militares trataron de alcanzar el poder apoyándose unas veces en la plebe y, otras, en la fuerza de las armas o en la invasión de Roma por pueblos enemigos.

La segunda etapa de la República abarca del siglo III al II a. C... Hacia mediados del siglo III a. C. la actividad política seguía teniendo como marco la ciudad de Roma y sus alrededores, y sólo los ciudadanos romanos gozaban de todos los derechos políticos. Roma organizó el territorio italiano alrededor de las ciudades, estableciendo mediante tratados el estatus de cada una de ellas: colonias romanas, municipios, colonias de derecho latino y ciudades aliadas, en función de la resistencia ofrecida a su conquista.

Tras las luchas entre patricios y plebeyos, las concilia plebis se confundieron con los comicios tribunados, abiertos a los patricios; estos emitían los plebiscitos aplicables como leyes a todos los ciudadanos, elegían a los tribunos de la plebe y a los magistrados inferiores. Estas reuniones estaban controladas por los ciudadanos con poder económico; el poder se encontraba en manos de la nobleza o nobilitas -nueva clase política aparecida en el siglo III a. C. y constituida por ricos patricios y plebeyos.

En nuestro país la República Bolivariana de Venezuela, todo ciudadano Venezolano es considerado como sujeto activo de derecho con deberes y derechos, siendo una capacidad jurídica inalienable, sin existir límites de religión, sexo, etnia, etc. Estando en el marco de la legalidad se puede: contraer matrimonio, comprar, vender, constituir asociaciones, estudiar, entre otras actividades, cumpliendo con los requisitos que la ley establece para cada caso en particular, en caso de tener algún impedimento especial o discapacidad, la ley prevé los mecanismos necesarios para que no le sean vulnerados sus derechos.

5. Establecer las diferencias y semejanzas entre el derecho romano y el derecho venezolano en cuanto a la persona y a la capacidad.

Las normas y leyes fueron formuladas para establecer un orden en toda sociedad, las mismas regulan el comportamiento y conducción de las personas que la integran, incluso señala las posibles sanciones a las cuales tuviera lugar quien incurra en su violación, en tal sentido en el Derecho Romano y el Derecho Venezolano Actual, sucede lo mismo, claro está cada sistema jurídico es adaptado a las situaciones de cada época, tiempo, avance tecnológico, dinámica organizacional, cantidad poblacional, costumbres, inmigración y migración, nivel de conocimiento y en nuestro caso particular, al acceso previo a dicho conocimiento, lo cual permitió adaptar las normas a nuestra realidad.

El derecho romano, planteaba situaciones de exclusión, radicalización y en alguno de los casos no observó comportamientos sobre los cuales había vacíos al no permitir mejorar en la calidad de las personas, sin distinción de su origen, raza, etc.

El derecho actual Venezolano, considera a todas las personas como sujetos de derecho, Estado Venezolano garantiza en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, teniendo el libre derecho al desenvolvimiento de su personalidad, sin limitaciones.